



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diciembre trece de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL – LEY 54 DE 1990
DEMANDANTE	EDUARDO DE JESUS BERRIO OSORIO
DEMANDADO	NORA ISMENIA GARCIA LOPERA
RADICADO	05001 31 10 002 – 2023 – 00573 - 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0794 - 2023

Mediante proveído del 15 de noviembre de 2023, notificado en Estados Electrónicos Nro. 187 del día 16 de igual mes y año, se inadmitió la presente demanda de **VERBAL – DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**, promovida por el señor **EDUARDO DE JESUS BERRIO OSORIO**, frente a la señora **NORA ISMENIA GARCIA LOPEZ**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción a lo exigido.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

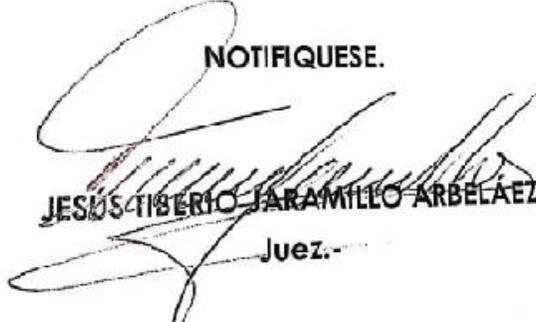
RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda de **VERBAL – DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**, promovida, a través de apoderada judicial, por señor **EDUARDO DE JESUS BERRIO OSORIO**, frente a

la señora **NORA ISMENIA GARCIA LOPEZ**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 15 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. -ORDENAR el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-